

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
Contraloría Municipal

OF. Partes

DECRETO ALCALDICIO N° 248

HOY, LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CABILDO, DECRETO LO
SIGUIENTE:

CABILDO, 08 FEB 2012

VISTOS:

- La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- La Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 24 de Noviembre del 2008, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- La Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministros y prestaciones de servicios.
- Decreto Alcaldicio N° 1386 de fecha 12 de Agosto 2011 que aprueba la "Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Cabildo".
- Decreto Alcaldicio N° 1640 de fecha 21 de Septiembre 2011 que aprueba el "Reglamento del Fondo de Desarrollo Juvenil".
- El acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N° 125 de fecha 07 de Febrero 2012, que aprueba la modificación del reglamento en su artículo 12.

CONSIDERANDO:

- Que es necesario para el buen desarrollo de las compras que estas sean realizadas el mismo beneficiario, dado que este conoce especificaciones técnicas de los productos ya cotizados, por ellos dentro de la etapa de elaboración de los perfiles, es necesario modificar artículo 12 del reglamento.

DECRETO:

PRIMERO: Modifícase el Reglamento Fondo de Desarrollo Juvenil, aprobado mediante decreto Alcaldicio N°1640/11, en la siguiente forma:

1.- Reemplázase el Artículo 12 por el siguiente:

"En el caso que el proyecto se refiera a equipamiento, la adquisición de los referidos bienes muebles que lo compongan, serán adquiridos directamente por agrupaciones juveniles, ante lo cual estas solicitaran los fondos correspondientes. Estos fondos estarán sujetos a rendición de cuenta, la cual deberá ser presentada a la Contraloría Municipal en el plazo de 90 días contados desde la entrega formal de los recursos, no superando en todo caso el 31 de Diciembre".

SEGUNDO:

Se deja constancia que los demás artículos no sufren modificaciones.

Anótese, Comuníquese, Archívese y Publíquese en el Portal www.mercadopublico.cl



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



EDUARDO CERDA LECAROS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes.
- Admin. y Finanzas.
- Control.
- DOM.
- SECPLAN.

Archivo Proyecto.

ECL/TMC/PMP/JTR/jtr.-





of Partes

DECRETO ALCALDICIO N° 1640,
Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,
Decretó lo siguiente:

CABILDO, 21 SET. 2011

VISTOS :

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 108, de fecha de 13 Septiembre de 2011, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo Juvenil.
- 3.- La resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica.
- 4.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 24 de noviembre de 2008, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 1386 de fecha 12 de agosto de 2011, que aprueba la "Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Cabildo".

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBESE el texto siguiente como Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Juvenil:

**REGLAMENTO
DEL FONDO DE DESARROLLO JUVENIL**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Este reglamento tiene por objeto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ordenanza sobre Participación ciudadana de Cabildo, establecer el marco normativo para llevar a cabo la implementación, desarrollo y ejecución del Fondo de Desarrollo Juvenil, en adelante **FONDEJUV**.

Artículo 2°: El **FONDEJUV** es un fondo administrado por la Municipalidad cuyo objeto principal es apoyar proyectos específicos que promuevan e incentiven iniciativas de gestión juvenil. El cual estará esencialmente compuesto por aportes municipales, aportes de los propios beneficiarios y de terceros.

TITULO II: PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 3°: Podrán postular al **FONDEJUV** todas aquellas Organizaciones comunitarias funcionales que hayan obtenido personalidad jurídica conforme a la ley y cuyo objetivo de su entidad de acuerdo a sus estatutos sea promover la integración, participación y el desarrollo de los jóvenes dentro de comuna de Cabildo.

Entiéndase por personalidad jurídica conforme a la ley la obtenida en conformidad a la ley N° 19.418 y todas sus modificaciones o por leyes anteriores; y por Directorio Vigente aquel que tenga dicha calidad en virtud de certificado de vigencia otorgado por la Secretaria Municipal.

La organización comunitaria funcional juvenil, en adelante Agrupación juvenil que postule a este beneficio no deberá estar al momento de postular recibiendo subvención municipal alguna.



Artículo 4: Los proyectos podrán consistir en equipamiento de la organización, realización de eventos, talleres formativos y actividades afines relacionadas con el objetivo indicado en el artículo anterior, correspondiendo a una materia específica y no a una solución integral, como a la vez no ir en beneficio de personas en particular, ni tampoco que trasunten en actividades lucrativas.

Podrán postular todos aquellos proyectos cuyo costo de inversión tope sea de \$500.000 pesos. En cuyo caso, el financiamiento tope por proyecto que percibirá cada agrupación juvenil será de \$475.000 pesos, para lo cual, cada agrupación juvenil deberá finalmente como requisito esencial para su adjudicación a este fondo, consignar el valor del 5% total del proyecto en arcas municipales dentro del plazo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior se podrá postular a proyectos de un mayor valor de lo señalado en el inciso segundo, comprometiéndose para lo cual cada agrupación juvenil formalmente a consignar la diferencia de este costo adicional en arcas municipales, dentro del plazo señalado precedentemente.

Artículo 5: Las postulaciones al FONDEJUV se efectuarán mediante una ficha de postulación confeccionada por la Secretaria Comunal de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las que deberán consignar el Nombre del proyecto; Objetivo del Proyecto; Justificación del Proyecto; Inversión solicitada y el grupo humano que se beneficiará con el proyecto.

Junto a la ficha de postulación también será necesario presentar: Dos o más cotizaciones, referentes a la Inversión que indique la distribución de los recursos pedidos y los montos de aporte de la organización si es que los hubiese; Carta compromiso de los aportes en dinero; Carta compromiso que indique que el equipamiento y uso cumplirá el objetivo indicado en el artículo 3; Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por la Secretaria Municipal de no más de 30 días corridos de vigencia; Copia simple del Acta de reunión en que se establezca los acuerdos del proyecto que incluya el listado de los socios asistentes a la Asamblea, la que deberá consignar obligatoriamente nombre, cédula nacional de identidad y firma del libro de Acta; Listado con la individualización de los dirigentes de la agrupación juvenil que indique nombre completo, domicilio y medio de contacto; Certificado de Registro de Inscripción en conformidad a la ley N° 19.862 sobre personas jurídicas receptoras de fondos públicos; copia simple de Rol Único Tributario otorgada por el Servicio de Impuestos Internos y copia simple de la cuenta de ahorro o a la vista de la agrupación juvenil.

Artículo 6: Los proyectos deberán ser presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad en el plazo contado desde el día 3 de octubre hasta el día 3 de noviembre, ambos inclusive.

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Artículo 7: Se formará una Comisión Evaluadora en adelante La Comisión, que está conformada por el Director(a) de Desarrollo comunitario, quién actuará en calidad de Presidente, el Director de Administración y Finanzas, y el Director(a) de la Secretaria Comunal de Planificación. La cual podrá ser integrada además por otros profesionales de las Direcciones señaladas.



Artículo 8: La Comisión evaluará cada proyecto en base a los factores normativos y sociales.

Entiéndase por factores normativos la verificación que el proyecto no contravenga la normativa ya sea esta legal, reglamentaria o municipal vigente; y por factores sociales la ponderación de los siguientes ítems: Postulaciones anteriores de las Agrupaciones Juveniles; Aporte ofrecido por la Agrupación juvenil; Número de beneficiados y creatividad de los proyectos.

Se rechazarán de plano las postulaciones de aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar; cuyo costo exceda a los recursos disponibles asignados; que no sean compatibles con planes y políticas municipales y en los que se detecte falsedad en las declaraciones o documentación acompañada.

Artículo 9: La Comisión emitirá un informe al Alcalde en el que se establecerá los montos asignados y el orden de prelación de los proyectos, el cual será propuesto por el Alcalde al Concejo, para su discusión siendo este último organismo colegiado en conjunto con la autoridad edilicia quienes determinen finalmente la adjudicación definitiva de los proyectos.

Artículo 10: La Adjudicación de los proyectos se efectuará a más tardar hasta el día que se verifique la última sesión ordinaria del Honorable Concejo del mes de diciembre del año respectivo. Para ello, se formalizará dicha Adjudicación mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, debiendo las agrupaciones juveniles beneficiadas firmar el convenio respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles de haber sido emplazadas legalmente.

TITULO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Artículo 11: La Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Control de la Municipalidad de Cabildo, indistintamente será el órgano que tendrá la facultad de fiscalizar la debida ejecución de los proyectos en curso. Para lo cual las agrupaciones juveniles deberán proporcionar siempre y en todo momento la totalidad de los antecedentes y documentos referidos que se requieran.

Artículo 12: En el caso que el proyecto se refiera a equipamiento, la adquisición de los referidos bienes muebles que lo compongan, serán adquiridos directamente por la Municipalidad de Cabildo, a través de la Secretaria Comunal de Planificación.

Artículo 13: Serán obligaciones de las agrupaciones juveniles beneficiadas en la ejecución del proyecto, entregar los aportes en dinero de los propios beneficiados o de terceros y el valor de cuota inicial indicado en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento en forma previa a la suscripción del respectivo Convenio.

Artículo 14: En el caso que el proyecto sea de equipamiento para su definitiva adjudicación, las agrupaciones juveniles deberán entregar Acta de Entrega y recepción definitiva de los muebles que lo enteren consignando expresamente que recibe conforme y sin ningún reparo.



TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

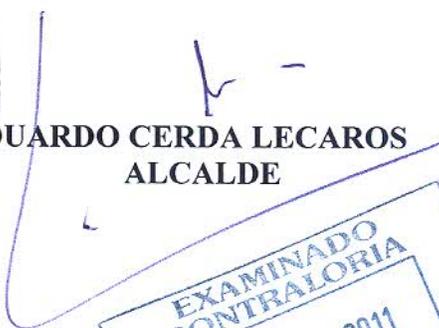
Artículo 15°: El presente reglamento comenzará a regir a contar de la dictación del acto administrativo que lo apruebe y que ordene su publicación en la página web del Municipio www.municipiocabildo.cl.

Artículo 16: Toda modificación que sea necesaria introducir al presente Reglamento deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Cabildo.

Anótese, Comuníquese, Archívese.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



EDUARDO CERDA LECAROS
ALCALDE



DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes.
- Secplan(5)
- Dideco(5)
- Control.

ECL/TMC/PMP/pamp.-